

necesita que el objeto de la aprehension de las personas, sea el de venderlas, en tierras de enemigos, ó reducir las á servidumbre. ¿Nos encontramos en este caso? No. El objeto de Villena, al llevar á efecto el rapto de los niños predichos, no fue el venderlos, ni reducirlos á servidumbre, ni menos el robárselos á su padre, como enseña la carta del don Francisco Gavia escrita en las Pedrizas, sino un medio sin el que no podian hacerse con tal cantidad, fue un medio supletorio para hacer dinero un instrumento y de corto plazo, pues realizada la cantidad, volvian los niños sanos y salvos á los brazos de su padre; queda, pues, demostrado que no hubo robo de personas, que la acusacion del promotor fiscal es improcedente, y hasta ridiculo el que se le quiera aplicar la pragmática de Felipe V. Se dirá, pues, ¿á qué clase pertenece el crimen que se persigue? al delito de conato, que es como se denomina legalmente esta accion y en el terreno en que la debia haber colocado el promotor fiscal, y pasemos á explicar esta doctrina. El conato es la tentativa ó proyecto de hacer una cosa manifestando con hechos posteriores ó positivos que preparan la ejecucion (1). El conato puede ser obra de uno solo y los medios de que este se ha valido con efecto ó sin él para formar su plan, y estos son los que constituyen el conato...

Nuestra ley de partida, separándose en parte de la severidad de la ley del código romano, y adoptando tambien en parte la sentencia de Cuyació, estableció, que la simple voluntad de delinquir, no se castigase como delito, «porque los movimientos de las voluntades no son en poder de los homes,» y fuera de algun caso que produjese un mal resultado, la ley misma declaró, que en todos los demás el conato no se castigase con pena alguna, si se arrepintiese el delincuente, y aun en esos especiales no se imponia la pena de muerte, sino en muy raro caso, y sin embargo eran desproporcionadas las penas á los delitos, hasta que llegaron á despertar por necesidad en los ciudadanos amantes de la justicia y de la humanidad, ese celo patriótico, ese amor abrasador por el bien público, ese divino combate con tantas preocupaciones, con tanta ignorancia, de tanto leguleyo sofisticado que leyeron sin estudiar. Resucitaron los principios de la filosofía y de la justicia en la boca de un Becaria, de un Montesquieu, de un Filangieri, de un Lardizabal y otros sabios del siglo pasado, y aunque no convenimos con todas las máximas de los primeros, la humanidad les es deudora de infinitos beneficios en la jurisprudencia criminal. Todos han dirigido sus razones á demostrar, que la medida de la pena es la gravedad del delito, y la del crimen, el mayor ó menor daño causado á la sociedad. Por esta regla se ha sentado como principio incontestable de justicia universal, que cada delito tiene sus grados de culpa, y de dolo, segun las circunstancias de su perpetracion, y que cada grado debe ser castigado con una pena proporcionada al tanto de culpa y de dolo. Seria monstruoso castigar con una misma pena un delito

(1) Véase lo que decimos sobre la doctrina que en este párrafo y el siguiente sienta el digno defensor de Luis Gomez, al final de esta causa.

cometido en diferentes grados de dolo, porque faltaba la proporcion que debe guardarse, y siendo la medida de la pena el mas ó menos perjuicio hecho á la causa pública, ó á los particulares, esta medida era absolutamente inútil, y aunque algunas leyes no lo sancionaban de derecho, la sabiduría de nuestros tribunales de justicia no pudo menos de reconocerlo, y una práctica constante lo adoptó como regla fija, siendo su antemural inespugnable las luces de nuestro siglo y la suavidad de nuestras costumbres, hasta que llegó á sancionarse de derecho, haciendo la debida distincion de especies de delitos, bajo diferente pena, limitando la de muerte, al efecto de la conspiracion y excluyendo el conato; y si esto sucede en el conato de Lesa Magestad, con mas fuerza debe obrar, en un simple conato de un robo de cosas cuyo resultado ha sido nulo en cuanto al delito, y hé aquí bien marcada la diferencia que hay de un hecho con sus resultados á un conato ó tentativa: ni podia ser otra cosa, pues no se habia de castigar con una misma pena al homicida alevoso, el delito de Lesa Magestad, que á los que son procesados por sospechas de conato de robo: ni á Luis Gomez ni otro alguno de los procesados se les puede acusar de autores de este delito: ninguno de ellos se halló en la estraccion de los citados niños, y mucho mas cuando resulta legalmente por los reconocimientos, que el perpetrador de este delito fue Francisco Villena. Tampoco puede acusarse á Luis Gomez de cómplice, pues no resulta que coadyuvase al crimen, ni menos resulta que estuviese iniciado en su premeditacion, circunstancia *sine qua non* puede haber verdadero conato; él mismo nos dice en su declaracion que salió de esta córte con direccion á Chamartin, que en el camino encontró un hombre alto que le dijo si queria llevar unos niños á donde estaban sus padres cazando, y por la de Angel Congosto se deducen solo sospechas de que Luis Gomez pudiera ser cómplice; pero no se demuestra con hechos positivos de buen criterio; y de la historia, ó hablando con mas exactitud, de la fábula de este proceso, que forma una no interrumpida serie de las mas palpables inverosimilitudes, se deduce una verdad que no puede contrariarse, y es, que á Luis Gomez no se le puede acusar por cómplice en la premeditacion del atentado, circunstancia que disminuye notablemente la mayor ó menor culpabilidad del procesado, hasta el extremo de destruir todos los cargos que se le hacen. Para que haya verdadera premeditacion y cómplices en ella es necesario que haya un plan concertado y no hay en la causa ni prueba, ni indicios, ni leves conjeturas de tal concierto. Si las hay, que las señale y determine el escribano. No hay vislumbre de semejante plan concertado, y como esto es una verdad incontestable, sacada con evidencia de la causa, no queremos molestar al juzgado, con la inútil relacion de los hechos, y solo una pregunta que haremos, es bastante para comprobar esto mismo. ¿Dónde se concertó el plan que necesariamente debió haber, para que haya verdadera premeditacion? ¿Quiénes son los conjurados? ¿Cuáles los extremos del plan? ¿Qué medios se pusieron para adelantarlos? ¿Quién fue testigo de estos